

B.C.A. S/ EJECUCION DE PENA (HOMICIDIO SIMPLE), BA-00994-P-0000
(B-3BA-1029-JE2020)

San Carlos de Bariloche, 20 de febrero de 2026

AUTOS Y VISTOS:

El presente Expediente N° BA-00994-P-0000, caratulado "B.C.A. S/ EJECUCION DE PENA (HOMICIDIO SIMPLE)", puesto a despacho para resolver respecto de la situación de C.A.B.,

Y CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 6 de febrero de 2026 la Defensa solicitó la ampliación de las salidas transitorias concedidas a C.A.B.-

El Consejo Correccional del Establecimiento de Ejecución Penal Nro. III, indican que C.A.B. fue calificado con nueve (9) ejemplar en conducta y ocho (8) muy bueno en concepto y, con el consenso de las áreas psicología y social concluyó: "...
CONCLUSIONES GENERALES: Conforme lo analizado por las diferentes áreas y desde la perspectiva psicosocial intramuros, el interno B.C.A., actualmente se encuentra incorporado al Régimen de Salidas Transitorias, 03 de 08 horas con dispositivo GPS, bajo tuición, a la fecha ha cumplido con todas las pautas impuestas durante e usufructo de las mismas. Por ello y desde esta perspectiva psicosocial intramuros, este CONSEJO CORRECCIONAL, opina FAVORABLE, ampliación de salidas transitorias a 01 (uno) más, de 8 (ocho) horas, no acumulables diurnas, baja idéntica modalidad que viene realizando sus salidas transitorias. Conforme fuera solicitado por el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 12. ..."

Corrida la vista pertinente, la Sra. Agente Fiscal Dra. CENDÓN BETIANA manifestó: "...Atendiendo a la vista conferida en fecha 06/02/2026 respecto al pedido de ampliación en el régimen de Salidas Transitorias del condenado C.A.B., esta representación del Ministerio Público Fiscal no presenta objeciones al pedido de la Defensa, prestando conformidad para ampliar el beneficio a 4 (cuatro) salidas mensuales de 8 (ocho) horas cada una, bajo idéntica modalidad y con el cumplimiento

de las mismas pautas impuestas al momento de otorgarle el beneficio. Doy por contestada la vista conferida, remitiendo los autos..."

Tengo en mira el consentimiento prestado por ambas partes para pasar a resolver el presente por escrito, prescindiendo de la fijación de audiencia en los términos del Art. 260 CPP.

II. Llegado el momento de resolver, compartiendo el dictamen de la Sra. Fiscal Jefe -el cual, principio acusatorio mediante, en tanto no contraríe disposiciones legales y resulte favorable para el interno, resulta vinculante, ver criterio sentado en causas "Hermosilla" y "Pinilla" de este Juzgado-, y teniendo en cuenta que el causante viene usufructuando las salidas transitorias en consonancia con las obligaciones impuestas, y conforme a lo propuesto por el Consejo Correccional, corresponde ampliar las salidas transitorias otorgadas, con el fin de brindarle la posibilidad de continuar avanzando en la progresividad del régimen penitenciario.

No obrando en el expediente constancia alguna que de cuenta que C.A.B. hubiese incurrido en alguna transgresión o esté siendo investigado por la comisión de un nuevo delito desde que fue incorporado al régimen de salidas transitorias, es dable sostener que el causante viene usufructuando las salidas transitorias en consonancia con las obligaciones impuestas, por lo que conforme a lo propuesto por el Consejo Correccional, corresponde ampliar las salidas transitorias otorgadas, con el fin de brindarle la posibilidad de continuar avanzando en la progresividad del régimen penitenciario.

Que conforme surge de la causa, este Juzgado con fecha 30 de diciembre de 2024 lo incorporó al régimen de Salidas Transitorias, teniendo en cuenta que se trata de un sistema progresivo, no habiéndose recibido a la fecha ningún tipo de informes negativos o de incumplimiento.

Ello pues no existe mejor manera de "probar" que se está en condiciones de acceder a mayores porciones de libertad que teniendo un comportamiento ajustado a derecho en cada una de las salidas previamente concedidas. Es el desenvolvimiento del interno en el medio libre la mejor pauta a tener en cuenta a la hora de evaluar una posible ampliación de las mismas, aunque lógicamente ello no constituye un pronóstico certero en punto a que la persona no cometerá nuevos delitos, pues ello sería hacer futurología y cierto es que la ley no exige -pues sería absurdo- esa improbable certeza para ampliar las salidas transitorias.

En consecuencia, habré de conceder a C.A.B. cuatro (4) salidas mensuales de ocho (8) horas cada una, a convenir con las autoridades del E.E.P. N° 3, a fin de afianzar sus lazos familiares (artículos 16 inciso b) de la ley 24.660.

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Jueza de Ejecución Penal, RESUELVO:

I.- AMPLIAR EL RÉGIMEN DE SALIDAS TRANSITORIAS CONCEDIDAS A C.A.B., concediéndole cuatro (4) salidas transitorias mensuales de ocho (8) horas, a convenir con las autoridades del E.E.P. N° 3, que continuarán siendo bajo la modalidad de tuición de la Sra. H.T.I., DNI 30.8. en el domicilio sito en calle Leguizamón S/N Parcela 067 o 069, del Barrio Virgen Misionera de San Carlos de Bariloche y con control de monitoreo electrónico.

III.- OFICIAR A UADME haciendo saber que se ha ampliado el régimen de salidas transitorias a C.A.B. a cuatro (4) salidas transitorias mensuales de ocho (8) horas cada una.

IV.- Hacer saber a C.A.B. que deberá, bajo su responsabilidad, mantener en funcionamiento el Dispositivo Electrónico de Control, para un efectivo monitoreo las 24 horas, realizando la carga de la batería correspondiente en tiempo y forma, no alejarse del dispositivo ni del GPS, y respetar las indicaciones que efectúe UADME y que, en caso de constatarse cualquier incumplimiento o transgresión a las pautas establecidas, manipulación y/o alteración del dispositivo electrónico, se aplicará el Protocolo de la UADME vigente de forma inmediata.-

V.- HACER SABER a C.A.B. que no se concederán salidas extraordinarias (art. 29 del Decreto 396/99) para las siguientes situaciones: a) cumpleaños, casamiento, bautismo, y/u otro evento familiar previsible; b) día del padre, de la madre y/o del niño; c) semana santa; y d) cualquier otro tipo de evento, festividad y/o acontecimiento con fecha cierta y conocida con antelación, debiendo hacer uso de su salida transitoria a tales fines.

VI.- HACER SABER al señor Director del establecimiento de detención que las salidas transitorias y semilibertad para trabajar serán otorgadas por la autoridad penitenciaria, conforme el régimen propuesto, y en la medida que C.A.B. cumpla con las reglas de conducta impuestas. Al respecto, sólo deberá comunicar a éste juzgado los días y

horarios en que las mismas se llevaron a cabo, y si existió alguna irregularidad.
Registrar, comunicar y notificar.

Sandra Ragusa. Jueza de Ejecución Penal
Verónica Arredondo Sánchez. Secretaria